

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

ADMINISTRACION CIVIL

Manila, 28 de Septiembre de 1894.

En atención á las satisfactorias noticias comunicadas recientemente por el Cónsul de España en Hong-kong ratificando las transmitidas con anterioridad respecto á la total desaparición de la peste bubónica, cuyo último caso se registró el día 1.º de los corrientes; Considerando que en Emuy, si no se ha declarado oficialmente la existencia de invasiones aisladas de la aludida epidemia, han venido presentándose enfermedades calificadas de sospechosas; cuyos gérmenes pudieran ser transportados en los buques; Visto el art. 40 de la Ley, Vistos los artículos 90, 109 y 116 del Reglamento; de conformidad con la Dirección general de Administración Civil y de acuerdo con la Inspección de Beneficencia y Sanidad, en uso de las atribuciones que me corresponden vengo en de-

cretar. Los buques procedentes de Hong-kong que salgan de este puerto á partir desde el día dos del próximo Octubre, y lleguen á los nuestros sin novedad á bordo y en buenas condiciones higiénicas, serán admitidos á libre plática previas las formalidades preceptuadas en las disposiciones vigentes.

Los buques procedentes de Emuy ó que hubiesen tocado en su puerto admitiendo á su bordo carga ó pasajeros, purgarán tres días de observación en bahía con desinfecciones y ventilación, quedando encargados los directores de Sanidad de ejecutar en la forma que estimen más conveniente cuanto se previene en los artículos 257, 260 y 263 del Reglamento.

Cumplase, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos oportunos.

BLANCO.

Manila, 28 de Septiembre 1894.

El Decreto de este Gobierno General de 20 de Febrero del presente año, autorizando á los Tribunales Municipales que cuenten con recursos para contratar Profesores Médicos de Partido para la asistencia gratuita de los pobres, presos, de policía, cuadrilleros, y demás obligaciones consignadas en su apartado 5.º ha producido, conforme era de esperar, notorios beneficios, siendo ya en la actualidad muchos los pueblos que poseen asistencia médica con la aprobación de las Juntas provinciales y varios talleres, los que se disponen á disfrutar de las ventajas de esta importante mejora que tanto ha contribuido á la disminución de la mortalidad en las islas.

Pero si bien es cierto que los Tribunales Municipales han respondido con noble impulso á asegurar asistencia médica dentro de los recursos de sus presupuestos, no lo es menos, que han

descuidado la asistencia farmacéutica, sin la cual á duras penas habrán de completar su misión los Profesores Médicos, y esta es una deficiencia que debe evitarse á todo trance, si es que se ha de traducir el aludido Decreto de 20 de Febrero en resultados prácticos inmediatos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo que me propone la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección de Beneficencia y Sanidad, he tenido por conveniente disponer se llame la atención de las Juntas provinciales sobre la necesidad de contratar Profesores Farmacéuticos que establezcan boticas con arreglo á las disposiciones vigentes, en aquellos pueblos que sostengan Médicos de Partido, asociándose si fuese preciso varios Tribunales Municipales y acordando las cantidades con que cada uno debe contribuir al expresado objeto.

Cumplase, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos oportunos.

BLANCO.

Secretaría,
Sección 1.ª

Al Excmo. Sr. Gobernador General, comunica el Ministro residente de S. M. el Rey de España en el Imperio del Japón, que el Departamento de comunicaciones de aquel Imperio, ha publicado el siguiente aviso á los navegantes:

Instrucciones para los buques que pasen, por la entrada que conduce al Golfo de Tokyo.—1.º—Todo buque con destino á Yokohama que pase por la entrada que conduce al Golfo de Tokyo contendrá su marcha á corta distancia antes de llegar á la línea recta que pone en conexión á Ise-yama en el lado Sur de Uraga y Kokubono-hana, Awa (véase la línea roja A en la carta que acompaña) y también todo buque procedente de Yokohama y que pase por la entrada que conduce al Golfo de Tokyo detendrá su marcha á corta distancia antes de llegar á la línea recta que pone en conexión á Tado-saki y el extremo Norte de Sarushima (véase la línea roja B en la carta que se acompaña,) y en cada uno de estos casos, pedirá pilotaje, haciendo uso de las señales abajo mencionadas.—a Los buques á vapor han de dar tres largos silvidos, en sucesión con el silvato del vapor é izarán la bandera M del Código de Señales Internacional.—b Los buques de vela han de ponerse en facha, é izarán la bandera M del Código de Señales Internacional.—2.º Los buques prácticos, que tengan á bordo oficiales de la Marina Imperial Japonesa, llevarán por distintivo la bandera N del Código de Señales Internacional, izada en el tope del palo mayor de sus buques.

Instrucciones para los buques que entren ó salgan del Puerto de Nagasaki.—1.º—Todo buque que salga del Puerto de Nagasaki, llevará izada la bandera M del Código de Señales Internacional, tan pronto como haya levado el ancla; y, si el buque fuese un vapor dará tres largos silvi-

dos, en sucesión con el silvato á vapor y cuando hubiese llega o á Kosuge-baua, pasará por el Puerto guiado por un buque práctico, hasta que aviste por el través á Hizase.—2.º—Todo buque que entre en el Puerto de Nagasaki detendrá su marcha, fuera de una línea recta que pone en conexión á Hizase y Nikkose, y pedirá pilotaje, haciendo uso de las señales abajo mencionadas.—a Los buques á vapor darán tres largos silvidos, en sucesión con el silvato á vapor, é izarán la bandera M del Código de Señales Internacional.—b Los buques de vela, se pondrán en facha, é izarán la bandera M del Código de Señales Internacional.—3.º—Los buques prácticos, que tengan á bordo oficiales de la Marina Imperial Japonesa, llevarán por distintivo la bandera N del Código de Señales Internacional izada en el tope del palo mayor de sus buques.

Lo que se avisa al público á los efectos que correspondan.

Manila, 20 de Septiembre de 1894.—J. J. Bolívar.

Al Excmo. Sr. Gobernador General, comunica el Cónsul de España en Yokohama, en 21 de Agosto último, que el Departamento de comunicaciones del Imperio de Japón, ha publicado el siguiente anuncio á los navegantes:

Notificación núm. 166 del Departamento de Comunicaciones.—Aviso á los Navegantes.—Bahía de Tokyo.—Boyas y Faros.—Por estas se hace saber que con el objeto de indicar el límite del espacio fuera del Puerto de Yokosuka, Bahía de Tokyo, donde se han establecido torpedos por el Departamento de la Marina se han colocado dos boyas en una línea recta trazada desde la punta de Hashirimizu al Norte del Faro de Kanon-saki hasta la boya de Hommoku á la altura de Hommoku (Treaty Point), y también en y despues del 21 de Agosto de 1894, se exhibirá una luz Roja fija desde una Torre erigida en la punta de Hashiri-mizu.—Boyas.—Las boyas están hechas de hierro, de figura cónica, y coronadas de jaulas; una de las boyas está pintada de rojo, y la otra con fajas horizontales negras y blancas. La boya de fajas negras y blancas se halla anclada en el punto donde se cortan, una línea trazada desde la punta de Hashiri-mizu hasta la boya Hommoku, y otra línea trazada desde Toga-saki cerca de Yokosuka con el extremo Norte de Sarushima en una línea; y donde el sondaje es de 28 brazas. La boya sobresale 14 1/2 piés sobre el nivel de la mar.—La boya roja se halla anclada en el punto donde se cortan, una línea trazada desde la punta de Hashiri-mizu hasta la boya Hommoku y otra línea trazada desde Koshibasaki (Fillmore Point) hasta Hitomi-yama, en Kisarazu, provincia de Kazusa y donde el sondaje es de 28 1/2 brazas. La boya sobresale 12 piés sobre el nivel de la mar.—Faros.—La torre es cuadrada, revestida de madera, y pintada de blanco, y se eleva 15 piés desde la base al centro de la linterna.—La luz será visible por un arco de 5º, entre las enfilaciones N. 16º..... 25', O., y N. 21º

O., y N. 21°... 25' O., é ilumina el lado occidental de la línea trazada desde Hashiri-mizu hasta la boya Hommoku, Las enfilaciones son verdaderas y observadas desde el Faro. La luz tendrá 91 piés de altura sobre el nivel de la mar y en tiempo claro, será visible desde una distancia de 6 millas náuticas.—La posición de la luz de acuerdo con la carta núm. 91 del Almirantazgo japonés, es:—Latitud N.—350.... 16'... 3".—Longitud E.—1390.... 43'... 55" del meridiano de Greenwich.—Nota:—El espacio donde se hallan establecidos los torpedos, estando en la parte occidental de la línea trazada desde la punta de Alashiri-mozu hasta la Bahía Hommoku, y la parte meridional de la línea trazada desde Koshiba-saki (Fillmore Point) á Hitomi-yama en Kisarazu provincia de Kazusa, los buques deberán tener cuidado de no entrar dentro de ese espacio de mar.—(Firmado) Conde Kuroda Kiyotaka.—Ministro de Estado por las Comunicaciones.—Tokyo 21 de Agosto 1894.

Lo que de orden de S. E. se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 20 de Setiembre de 1894.—J. J. Bolívar.

INSPECCION GENERAL DE MINAS

DE FILIPINAS.

A los Concesionarios de minas y canteras de estas Islas.

El 23 de Enero próximo ha de verificarse en esta capital la primera Exposición que se realiza en estas Islas, en la cual deben figurar todas las Industrias que en ellas existen y muy principalmente la que V. explota, detallada en los grupos 4.º y 5.º de la Sección 1.ª del Programa en la *Gaceta* núm. 73 del 14 de Marzo del presente año.

Inútil parece manifestarle el verdadero deseo que tiene esta Inspección de que la minería filipina esté bien representada en ese certámen, con objeto de que se muestren palpablemente los elementos positivos de riqueza mineral que estas Islas contienen y se patenten las dificultades con que tropieza el desarrollo de su explotación, que siendo bien conocidas, han de ser indudablemente mejor remediadas por los poderes públicos. Por esta razón, aun en el supuesto de que á primera vista parezca que ninguna ventaja real ha de alcanzar su explotación mineral ú oficina de beneficio, con acudir al certámen, y de que no le halague el premio que su instalación podría obtener, debe presentarse en la Exposición, no solo con muestras de los minerales que explote ó de los productos que obtenga, sino con todos los datos y antecedentes é instrumentos de trabajo que, demostrando el estado de su industria, señale las dificultades con que tropiece y la manera de vencerlas.

La lectura del Programa y del Reglamento de la Exposición darán á conocer á V. las condiciones del certámen; y en ellas observará que el transporte de los productos y objetos que remita corre por cuenta de los fondos destinados á la realización de la Exposición (art. 34), y que si no desea valerse del Capitán municipal, Gobernadorcillo de la localidad ó Gobernador ó Comandante de ese territorio provincial, con arreglo á lo que previene el art. 33 del Reglamento, puede enviar los objetos de su industria á la Secretaría general de la Exposición, como lo indica el art. 31, ó bien, si lo prefiere, á esta Inspección general, que se complacerá en acusarle su recibo ó en enviarle el que de todas suertes expida la citada Secretaría general.

En el caso de que prefiriese hacer una instalación especial ha de tener en cuenta todo lo que se prescribe en el cap. VII del Reglamento de la Exposición, sin olvidar que el plazo para la presentación de solicitudes de instalaciones especiales se ha prorrogado hasta el 1.º de Diciembre, como el de admisión de objetos se ha fijado para el 1.º de Enero próximo.

No he de indicar á V. ni las condiciones de las muestras y datos que remita, ni las de la ma-

nera de reunirlos, porque el ilustrado conocimiento que de su industria tiene y el del objeto de la Exposición, ha de suplir con ventaja las observaciones que esta Inspección podría hacerle; pero si abrigara alguna duda ó desease hacer alguna aclaración referente al certámen, esta Dependencia contestará muy gustosa á ellas, bien resolviéndolas por sí misma, bien consultándolas con los centros ó entidades que puedan aclararlas.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 25 de Setiembre de 1894.—El Inspector general, Enrique Abella y Casariego.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

(Se concluirá.)

CAPITULO IX.

De la inspección y administración del impuesto.

Art. 130. La gestión y administración de esta contribución, correrá á cargo de la Intendencia general de Hacienda.

Art. 131. Dicho Centro Directivo, además de lo establecido en las disposiciones orgánicas y en este reglamento, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Aprobar ó rectificar, previo el debido examen, las matrículas y estados de altas que le sean remitidos por las Administraciones provinciales, segun disponen los artículos 53 y 76.

2.º Si por consecuencia de este examen resultare algun error en el señalamiento de cuota y tarifa, ya en pró ó en contra del contribuyente, procederá en el acto á subsanar dicho error en la matrícula, ordenando á la Administración provincial lo verifique tambien, previas las operaciones que el caso requiera.

3.º Llevar un registro resumen de todas las matrículas de las Islas (modelo núm. 9) en el que con separación de tarifas y provincias, se anotará el número de contribuyentes de cada una de ellas, adicionando y deduciendo sucesivamente las altas y bajas que ocurran en los diez últimos meses del año.

4.º Llevar así mismo á cada Administración, una cuenta corriente, (modelo núm. 10) de las patentes y recibos talonarios que se les remitan, y las que aquellas expidan y devuelvan.

5.º Llevar tambien una cuenta corriente á cada provincia, de la distribución dada al 5 por 100 para gastos generales, en armonía á lo dispuesto en el artículo 5.º de este reglamento. El resultado de dicha cuenta, que se ajustará en un todo al (modelo núm. 11) se remitirá anualmente en copia certificada á la Intervención general del Estado, á los efectos prevenidos en el citado artículo 5.º dentro siempre del mes de Enero de cada año.

6.º Formar un estado general numérico (modelo núm. 12) de los resúmenes anuales que envien las Administraciones provinciales.

7.º Resumir semestralmente en uno general de altas y otros de bajas por provincias y tarifas, con arreglo al (modelo núm. 13) los estados mensuales que deben enviar las Administraciones.

8.º Remitir por el conducto correspondiente al Ministerio de Ultramar, copia de los estados generales de que tratan los párrafos 6.º y 7.º anteriores, en todo el mes de Agosto de cada año.

Art. 132. La Intendencia general de Hacienda, con las formalidades debidas, hará cargo de los libros de patentes y recibos talonarios que reciba del contratista de impresiones, al Guarda-almacen de efectos timbrados.

Art. 133. Dicho centro dictará las órdenes oportunas para que el Guarda-almacen remita á las Administraciones provinciales todas las patentes que se necesitan, en vista de los pedidos que las mismas hicieren.

Art. 134. La administración del impuesto en las provincias corresponde única y exclusivamente á los Administradores de Hacienda de las mismas, bajo la inmediata dependencia de la Intendencia general. En su consecuencia, además de lo que en términos generales se establece en este reglamento tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Formar la matrícula industrial de contribuyentes de la provincia, en la forma y época que determina el artículo 53, y en vista de las declaraciones de que tratan los señalados con los números 61, 62 y 64.

2.º Llevar una cuenta de las patentes talonarios que del almacén se entreguen negociado respectivo, y las que éste devuelvan resultar indebidamente expedidas inutilizadas no lleguen á realizarse. Estas patentes y recibos se devolverán á los almacenes generales de Hacienda y previa orden de la Intendencia general de Hacienda.

3.º Llevar igualmente una cuenta corriente individual á cada uno de los conceptos en arreglo al art. 5.º debe distribuirse el 5 por 100 de recargo para gastos generales, de cuya y su resultado remitirán copia duplicada dentro de los diez primeros dias del mes de Enero de cada año á la Intendencia general de Hacienda.

4.º Llevar así mismo otra cuenta detallada en arreglo al (modelo núm. 14) de las partidas radas fallidas, la que, en copia, con unión de expedientes originales, remitirán á la Intendencia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 131.

5.º Formar en el último mes de cada año remitir al Centro en la primera quincena de otro estado general numérico (modelo núm. 15) que conste el número de contribuyentes habidos, importancia de las cuotas devengadas, cargos impuestos por todos conceptos, á excepcion de la parte que por multas haya correspondido los denunciadores; cantidades recaudadas y pagadas por resolución firme en los expedientes radados fallidas, y débitos pendientes de cobro.

Esta última casilla se comprobará con los recibos que en dicha época (31 de Diciembre) arrojen cuenta de Rentas públicas.

Tambien se acompañará á este estado, el nominal de los deudores, especificando la provincia del débito.

6.º Resolver en primer término y después de haberse llenado en cada uno las formalidades necesarias, los expedientes de que tratan los artículos 70, 98, 99, 101 y 112 de este reglamento.

7.º Cuidar de que se conserven clasificadas las materias y ordenados en legajos con sus correspondientes, bajo la responsabilidad del Jefe del Negociado todas las patentes, libros talonarios de recibos, registro, matrículas, documentos relativos á este impuesto y con especialidad expedientes de comprobación, defraudación, de partidas fallidas, á fin de que en cualquier tiempo puedan verificarse las comprobaciones que acuerde la Intendencia general de Hacienda.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª La Intendencia general de Hacienda podrá imponer multas de pfs. 5 á pfs. 25 á los funcionarios públicos de la Administración provincial que no cumplieren con las disposiciones de este reglamento, tan en el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retrasen la liquidación de altas y otros ó demoren contestaciones, remisión de datos y antecedentes, ó de cualquiera manera desobedecieran el cumplimiento de las disposiciones generales especiales que respecto del servicio comunicare la Intendencia, corrigiendo dichas faltas segun su gravedad.

Para este efecto se consideran de más importancia:

1.º El no remitir la matrícula industrial á la Intendencia general dentro del plazo marcado en el artículo 53.

2.º La demora en la entrega de los documentos cobratorios á la Recaudación.

3.º El hecho de continuar figurando en matrices industriales declarados insolventes.

2.ª Los contribuyentes que deseen agraviarse para el pago de sus cuotas contributivas, lo comunicarán de la Intendencia general de Hacienda quien propondrá al Gobierno Superior la adopción de las medidas que juzgue necesarias con efecto de las cuales se dará cuenta al Ministerio de Ultramar para la sanción soberana.

Las instancias pidiendo la agregación de contribuyentes se suscribirán por lo menos diez contribuyentes que ejerzan una misma industria, comercio, profesión, artes ú oficio.

3.ª Cuando la experiencia aconseje la modificación de alguna de las disposiciones de este reglamento, podrá acordarla el Gobernador General en propuesta de la Intendencia y previo informe del Consejo de Administración; pero sin perjuicio de la solución definitiva que sobre ello acuerde el Gobierno de S. M. á quien se dará cuenta inmediatamente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la contribución industrial.—F. de P. Rodoreda.—Antonio Fuset.—Nicolás M. a Rivero.—Anacleto del Rosario y Sales.—Vicente Aragon.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 30 de Setiembre de 1894. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería D. Emilio Moreno.—Imaginería, otro de Caballería D. Maximino Lillo.—Hospital y provisiones Artillería 1.º Capitán.—Vigilancia, de á pié núm. 72.—4.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Por decreto de 14 de Agosto último, ha sido autorizado Don. Hermógenes Ison, vecino de esta ciudad para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Octubre próximo, un carruaje «Dax» y un caballo, justipreciado el primero en la suma de pfs. 350 por los peritos D. Salvador Albana y D. José Padera y el caballo segun valoración practicada por el profesor veterinario D. Julian de la Rúa en pfs. 150, siendo depositario de ambos objetos D. Remigio Espejo domiciliado en la calle de la Concepción del arrabal de la Ermita.

Dicha rifa constará de trecientas cincuenta papeletas conteniendo cada una cien números correlativos al precio de un peso cincuenta céntimos, entregándose por el referido depositario el indicado carruaje y caballo al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del expresado sorteo.

Manila, 27 de Setiembre de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda. 3

Por decreto de 6 de Agosto último, ha sido autorizado Don Agustin Balan vecino de esta capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Octubre próximo, un reloj cronómetro con tres tapas de oro de diez y ocho quilates núm. 14347, y una cadena del mismo metal, justipreciado por los peritos relojeros Don Agustin Laino y Don Antonio Herrera en la suma de trescientos pesos, siendo depositario de dichas alhajas Don Simplicio del Castillo, domiciliado en la calle Ecano núm 6 del arrabal de Binondo de esta ciudad.

Constará dicha rifa de setenta y cinco papeletas con cuatrocientos números correlativos al precio de cuatro pesos cada una, entregándose dichas alhajas al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 27 de Setiembre de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Contribuciones industrial y urbana.

De conformidad con lo dispuesto en los Art 1.º, 2.º y 3.º de la Instrucción vigente de recaudadores, se participa á los Sres. Contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el día 1.º de Octubre próximo venidero al 20 inclusive del propio mes se procederá á la recaudación á domicilio de las Contribuciones expresadas correspondientes al 2.º trimestre de 1894-95; trascurrido dicho plazo, las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas á la presentación de los recaudadores que á continuación se citan se servirán verificarlo en esta

Administración dentro de los diez días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones, el día 1.º de Noviembre venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Asimismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto, respecto á trimestres anteriores, que por ningún concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el art. 65 del Reglamento de la contribución urbana; por cuya razón, ésta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpesimientos y demoras en la recaudación, y perjuicios á los contribuyentes morosos de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentación de los oportunos recibos; y con el fin tambien de que los recaudadores cumplan fielmente la comision que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer para corregirlas inmediatamente: en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes é industriales, y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en debida forma.

Nombres de los Recaudadores y distritos á que pertenecen.

Recaudador general.	
Don Gregorio Ferraz.	
Recaudadores.	
Tondo.	D. Domingo Martinez.
Binondo.	» Marcelo Estéban.
Trozo.	» Mariano de Silva.
Sta. Cruz.	» Felix V. Tolentino.
Quiapo.	» José Soller.
San Miguel.	» Rafael Flores.
Sampaloc.	
Dilao.	» Rafael Fernando.
Ermita y Malate.	
Intramuros.	» Gregorio S. Manas.

Manila, 27 de Setiembre de 1894.—El Administrador, Tomás Pelayo.

JUNTA DEL PUERTO DE MANILA.

Dirección facultativa.

Relación de los trabajos ejecutados durante el 2.º trimestre de 1894 en los diferentes servicios que están á cargo de la Junta.

Atenciones generales.

Taller de maquinaria.

Remolcador «Manila».—Se repararon las válvulas de las bombas y un lubricador de los cilindros. Se hicieron 35 tornillos para las defensas.

Remolcador «Barcelo».—Recorrido de varias piezas de la máquina.

Remolcador «Hercules».—Reparación del timbre y dos lubricadores.

Remolcador «Binondo».—Se cambió la hélice.

Remolcadores «Sur» y «Oeste».—Se terminó la reparación y montaje de las máquinas, poniéndoles chimenea de telescopio, y se completaron los accesorios, incluso dos hélices de repuesto.

Remolcador «Este».—Se puso un parche en la caja fuegos.

Remolcadores para el transporte de la piedra.—Se renovaron cuatro hélices rotas, habiéndose adquirido una más de repuesto.

Lancha «Diana».—Se reparó la bomba de alimentación.

Draga n.º 1.—Reparación de la cadena de Gales, de varias piezas de la maquina, de una caldera y del pescante de la escala. Se renovó un vertedero y 63 pernos del rosario, y se calzaron y encasquillaron 203 eslavones.

Draga n.º 2.—Reparación de la tubería y de la compuerta de los vertederos. Se renovaron 63 pernos del rosario y se calzaron y encasquillaron 202 eslavones.

Draga, n.º 3.—Reparación de la bomba de aire.

Se encasquillaron 56 eslavones y se hicieron 43 pernos para el rosario.

Excavadores.—Se repararon tres cucharas y se compusieron varias cadenas.

Grúa flotante de 25 ton.—Se reparó un freno.

Grúa flotante de 6 ton. n.º 1.—Se hizo un eje para el freno, se reparó el torno de cubierta y se cambiaron tres tubos de la caldera.

Id. n.º 2.—Se reparó el freno.

Id. n.º 3.—Reparación general de la máquina.

Grúa de mano automovil de 3 ton.—Se montó el aparato en un gángil.

Gruas de mano de 1 y 2 ton.—Se hicieron dos manivelas y se compusieron otras dos.

Lancha-aguada.—Reparación general del casco y recorrido de la máquina.

Gánguil F.—Se pusieron varios parches.

Gabarra núm. 5.—Se hicieron 40 tornillos.

Id. núm. 7.—Se hicieron 400 anillos y se arreglaron las curvas y tirantes.

Id. núm.os 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 29.—Se renovaron los pernos de la planchuela en que encajan los pestillos.

Id. núm.s 28 y 34.—Se pusieron varios parches.

Canteras.—Se repararon ocho platillos para cargar piedra y treinta cojinetes de las plataformas. Se hicieron 40 estribos y grilletes para los platillos. Se tornearon 34 ruedas para las plataformas, ejecutándose además otros trabajos de menor importancia.

Se renovó la chimenea de la grúa de 12 ton.

Se reparó el movimiento de una grúa automovil, montándola en las canteras. Se montó en una media gabarra una grúa de mano de 5 ton, y se repararon varias piezas de una grúa de 3 ton.

Obras en bahía.—Se hicieron cinco argollones, poniéndose tres en obra. Se repararon nueve escafandras, una bomba de aire, y varias herramientas. Se hizo un macho de bronce para el timon del bote núm. 1 y se montó una báscula.

Taller de bloques.—Se repararon siete volquetes, se hicieron 4 estobos y 4 llaves para cargar bloques y 10 tornillos para las plataformas, y se repararon varias herramientas. Se reparó la grúa automovil de 25 ton. y un trasbordador.

Material para terraplenes.—Se amaron 68 tramos de via portatil renovando las traviesas y bridas. Se repararon 34 volquetes para via de 1.07 m. y 12 volquetes para via de 0.50 m.

Dique seco de carena.—Se modificó la transmisión y la tubería.

Varadero.—Se repararon cuatro gatos hidráulicos, tres cuadernales y los herrajes del carro.

Taller.—Se montó una máquina de hacer roblones.

Esteros.—Reparación general del flotador del martinete de vapor.

Aparato de sonda.—Se montó el aparato, construyendo el pescante y demas herrajes del flotador.

Edificios del Sur.—Se hicieron 20 rejas para la casa oficina.

Alumbrado eléctrico.—Se repararon los acumuladores.

Trabajos en curso de ejecución.—Rodillos para la escala de la draga núm. 1. Reparación de una cadena de Gales para la draga núm. 2; de los gánguiles C, E y G; del remolcador «Hercules»; de la barcaza Angono y de la grúa automovil núm. 1.

Carenero.

Remolcador «Barcelo».—Calafateo y recorrido del forro de cobre, componiendo las regalas.

Remolcador «Binondo».—Calafateo de los costados y cubierta.

Remolcador «Manila».—Renovación de las defensas.

Remolcador «Hércules».—Se desmontó la toldilla y parte de la cubierta para sacar la caldera.

Dragas núm. 1 y 2.—Reparación de los rozaderos de las cadenas.

Gabarras núm. 2, 3, 4, 5 y 7.—Carena general.

Gabarra núm. 21.—Se reparó una compuerta.

Gabarras núm. 20, 22, 23, 26, 29 y 31.—Pintura general, levantando el forro de las cántaras, y calafateando las cubiertas. Se añadieron defensas de madera en los bordes de los mamparos.

Media gabarra núm. 5.—Se colocaron suplementos para montar una grúa de vapor.

Gánguil núm. 1.—Carena general.

Gánguiles E, G y F.—Recorrido y calafateo de la cubierta.

Gánguil J.—Reparación de las defensas.

Lancha «Diana».—Calafateo de los costados.

Lancha de la draga núm. 1.—Reparación del gaviote.

Lancha núm. 3.—Carena general.

Lancha núm. 4.—Idem.

Bote núm. 1.—Idem.

Bote de las canteras.—Idem.

Lancha-aguada.—Recorrido y calafateo de la cubierta.

Flotador de martinete.—Idem.

Id. del aparato de sonda.—Se terminó de armar el flotador.

Durante el trimestre ha estado ocupado el varadero para los gánguiles E y G, y han entrado en el dique dos remolcadores, un gánguil y siete gabarras.

Construcción de un dique seco de carena y conservación del varadero.

688 m. cúb. de terraplen.

9 m. cúb. de hormigon en el varadero.

58 m. lin. de estacada en el varadero.

Construcción del cobertizo para taller de carpintería.

Reparación de los tabiques del almacén.

Afirmado del terraplen para el acceso de carros á los cubertizos.

Casa de máquinas del Carenero.

Se terminó esta obra ejecutada por contrata.

Construcción del nuevo puerto.

Taller de bloques,

1.297,5 m. cúb. en 173 bloques de hormigon de 2, 5x2x1, 5.

27 m. cúb. en 3 id. de mampostería de 9 m.3 para el ángulo de la dársena.

3.020 m. cuad.s de desbaste y guarnecido de 587 bloques. Desbaste de las cajas para el engrapado de 144 bloques.

2.272 barricas de cemento descargadas y apiladas en los almacenes.

36 id. de id. endurecido, molidas y tamizadas.

623 m. cúb. de piedra de Talim descargada.

174 m. cúb. de id. triturada.

Recorrido del zócalo de la verja.

Desbroce y limpieza del Taller.

Obras en bahía.

Dique del Oeste.

21.549,5 ton. de piedra para escollera.

1.800 m. cuad.s de manto asentado con grua.

95 m. lin. de coronación del espaldon con sillaría de granito.

Muelles del canal de comunicación.

89,44 m. cúb. de hormigon vertido.

127,22 m. cúb. de fábrica de bloques concertados.

6,40 m. cúb. de id. de sillarejo.

16,00 m. cúb. de mampostería careada.

41,60 m. cúb. de id. ordinaria.

Dársena de 6.m de calado.

81.540 m. cúb. de excavación para la zanja de cimientos.

2.622 ton. de piedra para la escollera apisonada de cimientos.

238,66 m. cúb. de hormigon vertido bajo el agua.

1.022,02 m. cúb. de fábrica de bloques de hormigon.

31,20 m. cúb. de id. de sillarejo.

78,00 m. cúb. de mampostería careada.

202,80 m. cúb. de mampostería ordinaria.

Colocación de 3 argollones.

Canalización del Pasig.

Dragados en la region superior.

	Draga número 3	Draga número 4	Excavador n.º 1	Excavador n.º 2	Total
	m. cúb.	m. cúb.	m. cúb.	m. cúb.	m. cúb.
En S. Pedro Macati				1.016	1.016
En el «Bambano»	9.378	3.380			12.758
En Napindan			17.150	2.748	19.898
Sumas.	9.378	3.380	17.150	3.764	33.672

Se han conducido á Manila, para emplearlos en las obras, 50 m. cúb. de grava y arena.

Se voló con dinamita un bajo de piedra que había en San Pedro Macati.

Para defensa de las márgenes en las cortas de Pasig se vertieron 768 m.3 de escollera de piedra de Guadalupe.

Conservación del puerto interior.

Dragado.

La draga núm. 2 excavó.

En la barra 61.620 m. cúb.

En el rio 23.150 " "

Suma 84.770 " "

Pavimento en el ensanche del muelle de San Gabriel.

145,60 m. cuad.s de acera embaldosada con maestra de sillería.

91 m. cúb. de adoquinado.

Conservación de la Capitania del puerto.

Recorrido del Tejado y tabiques, arreglo de las vidrieras y persianas, y pintura al óleo del haz exterior del 2.º cuerpo.

Proyectos presentados.

Proyecto reformado de la mejora de la 2.ª Seccion del estero de Binondo.

Proyecto de un aparato para elevar tierras.

Presupuesto pfs. 12.000.

Manila, 30 de Junio de 1894.—El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.—Hay un sello que dice: Junta de Obras del Puerto de Manila.—Dirección facultativa.—Es copia.—El Secretario Contador, Angel Tapia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaria.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Excmo. é Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1894 á 1896.

Lopez.

Salcedo.

Sto. Niño.

Óquendo.

Balangiga

S. Sebastian.

Sta. Rita.

Guioan.

Tayabas.

D. Eugenio Noscal.

Samar.

D. Agujcio Agania.

D. Margarito de la Cruz,

D. Marcelo Abadiez.

D. Pedro Abayan.

D. Mariano Quijano.

D. Gregorio Lacambra.

D. Bernabé Macacil.

Barili.

Barili. D. Vicente Alquizola.

Dumanjug. D. Roberto Quirante.

Ronda. D. Luis Lumagsao.

Moalboal. D. Apolonio Gabales.

Baclian. D. Cipriano Librando.

Malaboyoc. D. Pedro Carredo.

Ginatiban. D. Martin Ferolin.

Samboan. D. Antonio Villarin.

Aloguins. D. Felisberto Escacio.

Pinamungajan. D. Hugo Nemenro.

Toledo. D. Bonifacio Alburo

Isabela de Luzon.

Ilagan. D. Teodoro Maramag

Sta. Maria de Luzon. D. Matias Bautista.

Cabagan. D. Cándido Guzman.

Tumauini. D. Reymundo Vinarao.

Gamú. D. Domingo Martinez.

Reina Mercedes. D. Ignacio Alindaya.

Cauayan. D. José Damatan.

Angadanan. D. Laureano Batarao.

Carig. D. Ventura Panganiban.

Cabagan Nuevo. D. Gerónimo Bacay.

Echagüe. D. León Pereira.

Camarines Sur.

Sagnay. D. Francisco Austria.

Mabatobato. D. Pedro Iriarte Valdez,

Ragay. D. Francisco Flor Sarmiento.

Lagonoy. D. Antonio Obias.

Goa. D. José Sanchez.

Bula. D. Juan Soza de Mesa.

Sipocot. D. Gregorio Vivar.

Manguirín. D. Andres Tifonez.

Siroma. D. Gabino Habraham.

Pamplona. D. Ciriaco Francisco Lumbria.

Manila 28 de Septiembre de 1894.—Gervasio

Cruces.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMON. DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada en la Gaceta de Manila núm. 261 del dia 20 del actual, para la adquisición de 655 685 ejemplares impresos de cuentas, relaciones y demás documentos

de carácter general para el servicio de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda durante el ejercicio actual de 1894-95, el Excmo. Sr. Gobernador General, teniendo en cuenta la necesidad de proveer con toda urgencia á las mencionadas oficinas de referidos impresos, se ha servido autorizar para que se requirieran mediante concierto público. A cuyo efecto se convoca por esta Intervención general á los señores presores que quieran tomar á su cargo dicho servicio para que el dia 4 de Octubre á las diez y cinco minutos de su mañana se presenten en el despacho del Sr. Interventor general del Estado, donde se celebrará el concierto bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que sirvió de base para la citada subasta exceptuándose únicamente la cláusula 6.ª del mismo.

Manila, 29 de Setiembre de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Setiembre próximo venidero, las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un término el impuesto de carruajes, carros y caballos en dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil setenta y dos pesos, setenta y cinco céntimos (pfs. 7072'75) anuales, con estricta sujeción al pliego de condiciones insertas en la Gaceta de Manila núm. 100 correspondiente al dia 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones públicas del expresado Centre Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los deseen optar en referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobierno, Ricardo Solier.

Edictos.

Don Antolin Gomez Gutierrez, primer Teniente de la cuarta Sección de la primera Línea del Tercio de la Guardia Civil, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de coacción me ha instruyendo contra Mateo de la Cruz, guardia civil fué de la expresada Línea y Tercio, y dos de segunda clase.

Por el presente tercer edicto, cito llamo y emplazo á Bernabé Soriano N. natural del pueblo de Enicla, provincia de Cagayan, este individuo licenciado en el mes de Mayo del año mil ochocientos ochenta y siete y cuyo paradero se ignora para que en el término de diez dias á contar desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Manila" se presente en la casa Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia Civil en el pueblo de San Cruz provincia de Zambales para que preste declaración en la citada sumaria, bajo apercibimiento de que si no verifica su presentación á alguna autoridad en el plazo marcado en este edicto será considerado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requieran de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Bernabé Soriano, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el mencionado Cuartel pues me lo tergo acordado en diligencia de este dia.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la "Gaceta de Manila."

En Santa Cruz de Zambales á 8 de Setiembre de 1894.—El Juez instructor, Antolin Gomez.—Así mi el Secretario, Leoncio Gornia.